TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-09/2022

DENUNCIANTES:
MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTRAS

DENUNCIADO:
MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX[1]/2022

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

VERSIÓN PÚBLICA

Mexicali, Baja California, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.[2]

Vista la cuenta dictada el veintitrés de octubre, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción ante la Oficialía de Partes de este Tribunal del oficio remitido por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado, mediante el cual en atención al resolutivo **sexto** de la sentencia de nueve de octubre, dictada en autos, informa que se ha realizado la inscripción de las personas infractoras en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y para acreditar su dicho, anexa a su misiva las impresiones de pantalla de dichos registros y cita las ligas electrónicas consultables que lo demuestran.

Asimismo, en la sentencia citada en el párrafo precedente, se dictaron **medidas de reparación y no repetición**, a fin de que el denunciado emitiera una disculpa pública a favor de la actora, bajo los lineamientos establecidos en la resolución de mérito, dentro de los **diez días hábiles posteriores** a que quedara **firme** el fallo en cuestión, lo que sucedió el dieciocho de octubre; de ahí que el termino para que el denunciado de cumplimiento a lo anterior **fenece el dos de noviembre**.

---

[1] A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma: "XXXXXXXXX".

[2] Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención contraria.

Por lo que, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 2, fracción I, inciso e), Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como 57 y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al resolutivo sexto de la sentencia de nueve de octubre, dictada en autos.

SEGUNDO. En virtud de que el dieciocho de octubre quedó firme el fallo dictado por este Tribunal, **se hace del conocimiento al denunciado** que el plazo de **diez días** otorgado para dar cumplimiento a las medidas de reparación y no repetición **fenece el dos de noviembre**; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DENUNCIADO y al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA